RESOLUCIÓN Nº 4/2001 (C.A.)

VISTO

El expediente C.M. N° 242/2000 HUAYQUI S.A. c/Provincia de Buenos Aires, en el que la firma de referencia acciona ante esta Comisión Arbitral a raíz de la determinación impositiva efectuada por la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 169 del 23/8/2000, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HUAYQUI S.A. desarrolla la actividad de construcción y por ende resulta encuadrada a efectos de distribuir la base imponible del tributo en el régimen especial del artículo 6° del Convenio Multilateral, teniendo su sede social como así también la dirección de la empresa y el lugar donde sesiona su directorio en la Ciudad de Buenos Aires y cuenta a su vez, con una sede administrativa en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que la controversia está centrada en dilucidar la jurisdicción (Provincia de Buenos Aires o Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires) a la que corresponde asignar el 10 % de base imponible.

Que la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires entiende que, más allá del hecho que la dirección de la empresa y el lugar donde sesiona el directorio se ubica en la Ciudad de Buenos Aires, debe tenerse en cuenta para definir la sede a que hace referencia el artículo 6°, que en el marco del impuesto sobre los Ingresos Brutos -un tributo que recae sobre el ejercicio de actividad- debe prevalecer aquella jurisdicción donde se verifica el efectivo desarrollo de las tareas concernientes a la administración, considerando como tal al lugar donde se lleva a cabo la gestión de toda la documentación (contable, técnica, impositiva) que hace a su ejercicio.

Que ha quedado demostrado conforme surge de las actas agregadas como prueba en el presente que la sede social de la empresa se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires, en donde posee un inmueble y en donde se efectúan las reuniones de directorio.

Que en función de lo expuesto y en el entendimiento de que es en la sede social el lugar donde se toman las decisiones para llevar adelante la administración de la empresa,

la Comisión Arbitral considera que a la jurisdicción donde ella se localiza debe atribuirse el 10 % de los ingresos pautados en el citado artículo 6°.

Que obran en autos dictámenes de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77) RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hacer lugar al recurso interpuesto por la empresa HUAYQUI S.A. de CONSTRUCCIONES contra la resolución de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires N° 169 del 23 de agosto de 2000, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI PRESIDENTE